

EXPEDIENTE: RR.SIP.0980/2015	Luis Figueroa Núñez	FECHA RESOLUCIÓN: 30/septiembre/2015
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente revocar la respuesta del Ente Obligado y se le ordena lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• De acuerdo con las atribuciones que tiene el Ente Obligado en los ordenamientos jurídicos citados en el presente estudio, gestione ante sus áreas competentes la solicitud de información y emita un pronunciamiento categórico en el que atienda puntualmente cada uno de los requerimientos del particular.		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

LUIS FIGUEROA NÚÑEZ

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.0980/2015

En México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0980/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Luis Figueroa Núñez, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El treinta de junio de dos mil quince, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0403000126315, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“... De acuerdo al Oficio de contestación de la Secretaria de Protección Civil SPC/SCPPP/DGP/3618/2015.

Solicito la Siguiete información.

1.-Plan de protección civil, permisos y lineamientos para el uso de GAS, instalaciones eléctricas, de los 16 mercados de la delegación, ya que conforme a sus atribuciones son los encargados de generar un plan de proteccion.

2.-Plan de mejoras a los mercados públicos de los 16 mercados para el 2015.

3.-Polizas de seguros de seguros de daños de los 16 mercados para el 2015...” (sic)

II. El catorce de julio de dos mil quince, a través del sistema “*INFOMEX*”, y previa prevención a la solicitud de información, mediante el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3053/2015 de la misma fecha el Ente Obligado le comunicó al particular que la respuesta a su solicitud se encontraba contenida en los oficios que



emitieron la Dirección General Jurídica y de Gobierno y la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil, en los cuales señaló lo siguiente:

OFICIO DGJG/DG/SG/UDMT/10004/2015 DEL OCHO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, SUSCRITO POR LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO:

“... 1.-Plan de protección civil, permisos y lineamientos para el uso de GAS, instalaciones eléctricos, de los 16 mercados de la delegación, ya que conforme a sus atribuciones son los encargados de generar un plan de protección.

Plan de Protección Civil o Programa interno de Protección Civil: al respecto le informo; que dicho programa deberá ser autorizado o negado por la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, cumpliendo los requisitos establecidos, los cuales mencionan un tercero acreditado, mismo que esta Unidad Departamental no cuenta con alguno, no obstante se les ha exhortado en diversas ocasiones a los comerciantes de los mercados públicos a elaborar dicho programa; aunado al hecho que se esta participando en el Comité de Riesgos en Mercado, en la Secretaria de Protección Civil del Distrito Federal, o efecto de facilitar la certificación de los Programas Internos de los Mercados Públicos.

2.-Plan de mejoras a los mercados públicos de los 16 mercados para el 2015.

Deberá solicitarlo a lo Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

3.-Polizas de seguros de seguros de daños de los 16 mercados para el 2015

No contamos con esa información deberá solicitarlo al Coordinador de Seguros y Siniestros de este Órgano Político Administrativo...” (sic)

OFICIO DGPDP/1913/2015 DEL TRES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, SUSCRITO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PROTECCIÓN CIVIL:

“... Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal me permito informare Usted que, no es posible proporcionar la información requerida, en razón de que no es atribución de la Unidad Delegacional de Protección Civil la elaboración de los planes a que se hace referencia en la solicitud, sugiriéndole canalizar dicha solicitud a la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades proporcione la información solicitada...” (sic)



III. El tres de agosto de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, en el cual se inconformó por lo siguiente:

“ ...

3. Acto o resolución impugnada (2) y fecha de notificación (3), anexar copia de los documentos

1.-Ya que la delegación me esta negando la información en relación al plan de protección civil de los mercados públicos, ya que son bienes públicos y es patrimonio el bien inmueble de la delegación y por ende deben de tener todas las especificaciones del mismo y no subrogar la obligación a los concesionarios de los diferente mercados.

2.-La delegación me negó las pólizas de seguros pagados de los mercados públicos de la delegación.

3.-Considerando que la delegación debe tener un plan de trabajo, me fue negado.

6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

Incumplimiento de la solicitud de información.

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

negativa de la información, y contestación incompleta ...” (sic)

IV. El seis de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.



V. El diecinueve de agosto de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3444/2015 de la misma fecha, mediante el cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, donde señaló lo siguiente:

“ ...

ALEGATOS

En relación a los AGRAVIOS señalados por el hoy recurrente, se ratifica la respuesta proporcionada mediante el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3053/2015.

En mérito de lo anterior y conforme a los argumentos establecidos, se solicita el sobreseimiento del recurso de revisión sujeto a estudio, por virtud de que dicho recurso no cuenta con materia de estudio, lo anterior al tenor de las consideraciones de hecho antes planteadas y de conformidad en los dispuesto por el artículo 84 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ...” (sic)

Asimismo, el Ente Obligado anexó a su informe de ley copia simple de las documentales siguientes:

1. Formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”.
2. Oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3053/2015, por el que emitió respuesta a la solicitud de información.
3. Impresión de pantalla del sistema electrónico “INFOMEX” del paso denominado “Confirma respuesta electrónica”.
4. Impresión de pantalla de un correo electrónico enviado a la cuenta de correo electrónico del particular, por el que se notificó la respuesta a la solicitud de información.
5. Oficio DGJG/DJ/SJ/UDRJRSC/012042/2015 del diecisiete de agosto de dos mil quince, por el que la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Ente Obligado



realizó sus propias manifestaciones a los agravios del recurrente en los términos siguientes:

*“... Se niega totalmente el agravio aducido por el hoy recurrente, toda vez que como se menciona en el diverso **DGJG/DG/SG/UDMT/10004/2015**, esta Unidad Administrativa no cuenta con el tercero acreditado a que hace mención la ley de la materia para expedir, certificar o ratificar el o los Programas Internos de Protección Civil para los Mercados Públicos que se encuentran dentro de esta circunscripción, de tal manera esta Unidad Administrativa no causa agravio alguno al citado recurrente, pues tal y como ha quedado la información solicitada no obra dentro de los archivos y/o registros de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis.*

*Por lo que esta autoridad considera pertinente en vía de alegatos ratificar en todas y cada una de sus partes, la respuesta emitida mediante los numerales **DGJG/DJ/SJ/UDRJRSC/10200/2015 y DGJG/DG/SG/UDMT/10004/2015...**” (sic)*

VI. El veinticuatro de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El nueve de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El veintiuno septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se***



aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, en su informe de ley, el Ente Obligado solicitó que este Órgano Colegiado determinara el sobreseimiento del presente recurso de revisión haciendo valer la causal prevista en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, por lo que refiere a la solicitud de sobreseimiento del recurso de revisión con base en la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto determina que dicho requerimiento implica el estudio del fondo del presente asunto, toda vez que su estudio implicaría verificar la legalidad de la respuesta impugnada, sobre todo si se considera que los argumentos formulados por el Ente se encuentran encaminados a desestimar los agravios del recurrente.

En ese sentido, en caso de que los argumentos formulados por el Ente Obligado pudieran ser fundados, el efecto de la resolución sería confirmar la respuesta y no



declarar el sobreseimiento del recurso de revisión, motivo por el cual la solicitud se desestima, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 187973

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, Enero de 2002

Página: 5

Tesis: P./J. 135/2001

Jurisprudencia

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.*

Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat Internacional, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.



Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

En ese sentido, resulta conforme a derecho entrar al estudio del fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"1.- Plan de protección civil,	OFICIO DGJG/DG/SG/UDMT/10004/2015:	La Delegación Benito Juárez estaba negando



<p>permisos y lineamientos para el uso de GAS, instalaciones eléctricas, de los 16 mercados de la Delegación, ya que conforme a sus atribuciones son los encargados de generar un Plan de Protección.” (sic)</p>	<p>“Dicho programa debe ser autorizado o negado por la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, cumpliendo los requisitos establecidos, los cuales mencionan un tercero acreditado, mismo que esta Unidad Departamental no cuenta con alguno, no obstante se les ha exhortado en diversas ocasiones a los comerciantes de los mercados públicos a elaborar dicho programa; aunado al hecho que se está participando en el Comité de Riesgos en Mercado, en la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, o efecto de facilitar la certificación de los Programas Internos de los Mercados Públicos” (sic)</p> <p style="text-align: center;">OFICIO DGPDP/1913/2015:</p> <p>“No es posible proporcionar la información requerida, en razón de que no es atribución de la Unidad Delegacional de Protección Civil la elaboración de los planes a que se hace referencia en la solicitud, sugiriéndole canalizar dicha solicitud a la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades proporcione la información solicitada” (sic)</p>	<p>la información en relación al Plan de Protección Civil de los mercados públicos, ya que eran bienes públicos y el bien inmueble era propiedad de la Delegación y, por lo tanto, debían de tener todas las especificaciones del mismo y no subrogar la obligación a los concesionarios de los diferentes mercados.</p>
<p>“2.- Plan de mejoras a los mercados públicos de los 16 mercados para el 2015.” (sic)</p>	<p>“Deberá solicitarlo a lo Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano” (sic)</p>	<p>La Delegación Benito Juárez debía tener un plan de trabajo, el cual fue negado.</p>
<p>“3.- Pólizas de seguros de daños de los 16 mercados para el 2015.” (sic)</p>	<p>“No contamos con esa información deberá solicitarlo al Coordinador de Seguros y Siniestros de este Órgano Político Administrativo” (sic)</p>	<p>La Delegación negó las pólizas de seguros pagados de los mercados públicos.</p>
	<p>El Ente Obligado incumplió y negó la</p>	



información.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de los oficios DGJG/DG/SG/UDMT/10004/2015 del ocho de julio de dos mil quince, suscrito por la Dirección General Jurídica y de Gobierno y DGPDP/1913/2015 del tres de julio de dos mil quince, emitido por la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y*



de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente Obligado en relación con la solicitud de información, a fin de determinar si se garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función de los agravios expresados.

En consecuencia, es preciso puntualizar que en la solicitud de información el particular requirió que le fuera proporcionado en medio electrónico gratuito la siguiente información:

1. Plan de Protección Civil, Permisos y Lineamientos para el uso de gas e instalaciones eléctricas de los dieciséis mercados de la Delegación Benito Juárez.
2. Plan de mejoras a los dieciséis mercados públicos para el dos mil quince.
3. Pólizas de seguros de daños de los dieciséis mercados para el dos mil quince.

Al respecto, el Ente Obligado manifestó sobre el requerimiento 1, a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno que el Plan de Protección Civil debía ser autorizado o negado por la Secretaría de Protección Civil a través de un tercero acreditado y al no contar con alguno, se había exhortado a los comerciantes de los mercados públicos a elaborar el Programa. Por su parte, la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil manifestó que no era posible proporcionar la información por no ser una de sus atribuciones la elaboración de los Programas de



Protección Civil.

Asimismo, respecto al requerimiento **2**, el Ente Obligado, a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, se limitó a señalar que sobre las mejoras de los mercados públicos la solicitud se debía canalizar a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y en cuanto al diverso **3** señaló que la información de los seguros de daños debía de ser solicitada a la Coordinación de Seguros y Siniestros.

De lo anterior, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación manifestando que el Ente Obligado negó la información con relación al Plan de Protección Civil de los dieciséis mercados públicos, los cuales eran patrimonio de la Delegación Benito Juárez, asimismo, negó el plan de trabajo y las pólizas de seguros, lo que generó su inconformidad **agraviándose** por el incumplimiento y la negativa de acceso a la información.

Por lo expuesto, el objeto del presente estudio consiste en determinar si el Ente recurrido es competente para pronunciarse respecto de los requerimientos del particular, para lo cual este Instituto considera necesario señalar lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el *Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez* y los *Lineamientos para la Operación y funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, Ordenamiento Jurídicos*, los cuales señalan lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 38. *Los titulares de los Órganos Político-Administrativo de cada una de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, en los términos establecidos en la legislación aplicable y se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de los Directores Generales, Directores de Área,*



Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, que establezca el Reglamento Interior.

Artículo 39. *Corresponde a las y los Titulares de los Órganos Político- Administrativos de cada demarcación territorial:*

...
XXXIV. Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar, los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;

...
L. Administrar los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles asignados a la Delegación, de conformidad con las normas y criterios que establezcan las dependencias centrales;

...
LXIX. Recibir, evaluar y, en su caso, aprobar los Programas Internos y Especiales de Protección Civil en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

...

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 122 Bis. *Para el despacho de los asuntos que competen a los Órganos Político- Administrativos, se les adscriben las siguientes Unidades Administrativas:*

...
III. *Al órgano político-administrativo en Benito Juárez;*

A) *Dirección General Jurídica y de Gobierno;*

B) *Dirección General de Coordinación de Gabinete y Proyectos Especiales;*

C) *Dirección General de Administración;*

D) *Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;*

E) *Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil;*

F) *Dirección General de Desarrollo Social;*

G) *Dirección General de Participación Ciudadana;*

H) *Dirección General de Desarrollo Delegacional; y*

I) *Dirección General de Servicios Urbanos.*



Artículo 124. Son atribuciones básicas de la **Dirección General Jurídica y de Gobierno:**

...

XVIII. Administrar los mercados públicos, asentados en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y lineamientos que fije el titular del mismo;

...

Artículo 126. Son atribuciones básicas de la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:**

...

IX. Construir y rehabilitar los parques y **mercados públicos** que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expidan las Dependencias competentes;

...

Artículo 139. La **Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil** tendrá las siguientes atribuciones:

...

XIV. Recibir, evaluar y en su caso aprobar los programas internos y especiales de protección civil en los inmuebles delegacionales, establecimientos comerciales y mercantiles, inmuebles de uso habitacional y todos aquellos que se encuentren en la demarcación territorial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

...

Artículo 142. La **Dirección General de Servicios Urbanos** tendrá, además de las señaladas en el artículo 127, las siguientes atribuciones:

...

XVI. Dar mantenimiento y rehabilitación a los parques y **mercados públicos** que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expidan las dependencias competentes;

...

MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN BENITO JUÁREZ

Subdirección de Gobierno

Funciones:

- **Coordinar la correcta interpretación de las políticas aplicables a los mercados públicos y tianguis.**



- **Supervisar la administración de los mercados públicos**, asentados en la demarcación territorial del Órgano Político administrativo, **rehabilitarlos y mantenerlos en óptimas condiciones**, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y lineamientos que fije el titular del mismo.

Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis

Funciones:

- **Vigilar el funcionamiento, mantenimiento y demás normas señaladas en el Reglamento de Mercados, en vigor para el Distrito Federal y demás Leyes aplicables.**
- **Realizar la gestión ante las autoridades competentes sobre las diversas solicitudes para que los mercados observen condiciones adecuadas de Sanidad, Seguridad y Servicios.**
- **Vigilar el mantenimiento de los inmuebles de mercados, determinar las obras prioritarias, tomando en consideración los informes de los Administradores del Mercado y presentando las propuestas a la Unidad de Obras que corresponda, aprobando las que sean convenientes en cada mercado.**
- **Cumplir las políticas de control, diagnóstico y mejoramiento de los mercados, mercados sobre ruedas y tianguis, emitidas por la autoridad superior.**
- **Vigilar administrativamente el mantenimiento a los Mercados Públicos y demás que fije el Reglamento de Mercados.**

Subdirección de Servicios Generales

Funciones:

- **Coordinar las acciones con Oficialía Mayor para la observancia del Programa integral de Aseguramiento del Gobierno del Distrito Federal.**
- **Supervisar que la labor de la Oficina de Seguros cumpla con las tareas de prevención de siniestros, así como, de que la siniestralidad presentada en todos y cada uno de los ramos de los cuales está asegurada esta Delegación concluya con la respectiva indemnización.**

Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

Funciones:



- *Aprobar el Programa Anual correspondiente a la obras a realizar en la Delegación.*

Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento

Funciones:

- *Integrar, preparar, presentar y dar seguimiento al Programa Operativo Anual de Obra Pública (POA), y al programa Operativo Anual de la Dirección General, en la Coordinación con las Unidades Administrativas competentes.*

Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos

Funciones:

- *Mantener actualizado el inventario de los edificios públicos y proyectos arquitectónicos existentes, dentro de la demarcación territorial.*

Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil

Funciones:

- *Recibir, evaluar y en su caso aprobar los programas internos y especiales de protección civil en términos de las disposiciones jurídicas aplicables que sean presentados a la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil.*

Jefatura de Unidad Departamental de Prevención y Atención a Riesgos

Funciones:

- *Revisar, analizar y evaluar los Programas Internos y Programas Especiales de Protección Civil, presentados por los Promoventes de espectáculos públicos, de carácter comercial, religioso, festejos tradicionales, así como establecimientos mercantiles y diversos inmuebles ubicados en la Demarcación, debiendo observar la diferente normatividad aplicable en materia de seguridad y prevención que conlleve al cumplimiento de los lineamientos legales vigentes a nivel local y federal.*

Subdirección de Instrumentación y Brigadas Especiales

Funciones:

- *Vigilar que las obras públicas realizadas por administración y por contrato para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de escuelas, bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo, así como la **construcción y rehabilitación** de los parques y **mercados públicos** sean apegadas a la estricta*



aplicación y observancia de las diversas disposiciones jurídicas y administrativas en la materia.

Jefatura de Unidad Departamental de Rehabilitación de Edificios Públicos
Funciones:

- **Ejecutar, vigilar y asegurar la rehabilitación y mantenimiento de** escuelas, bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo, así como de parques, **mercados** y edificios públicos a cargo del órgano Político Administrativo vigilando del cumplimiento de las diversas disposiciones jurídicas y administrativas a la materia.

**LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS
 MERCADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL**

Séptimo. Los Órganos Político-Administrativos, a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno o área administrativa que corresponda en función de sus atribuciones, además de las señaladas en otras disposiciones, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Administrar los Mercados Públicos del Distrito Federal;

...

VII. Elaborar e implementar el Programa Interno de Protección Civil para los Mercados Públicos de su demarcación.

Décimo.-El titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de los Órganos Político-Administrativos o área administrativa que corresponda en función de sus atribuciones, designará a un auxiliar en los Mercados Públicos de su demarcación y fijará su horario de trabajo.

Décimo Primero.-Son funciones del personal auxiliar de los Mercados Públicos:

...

III. Reportar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno la necesidad de obras de rehabilitación y mantenimiento que requiera el Mercado Público para el mejor funcionamiento, tomando en consideración las opiniones que realicen las asociaciones del Mercado Público; y

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende que a **los Jefes Delegacionales, a través de los servidores públicos subalternos**, como el caso de la Dirección General



Jurídica y de Gobierno y sus áreas de adscripción, **les compete supervisar la administración de los mercados públicos, rehabilitarlos y mantenerlos en óptimas condiciones de sanidad, seguridad y servicios, vigilar su mantenimiento y determinar las obras prioritarias, cumplir con las políticas de control, diagnóstico y mantenimiento y elaborar e implementar el Programa Interno de Protección Civil para los Mercados Públicos.**

Por otro lado, la Dirección General de Administración y sus áreas de adscripción, tiene como atribución la de **coordinarse con la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal para el Programa Integral de Aseguramiento, para lo cual cuenta con una Oficina de Seguros.**

Por su parte, la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil, a través de sus áreas de adscripción tiene, entre otras atribuciones, la de **recibir, evaluar y, en su caso, aprobar los Programas Internos y Especiales de Protección Civil.**

En ese sentido, de acuerdo a las atribuciones del Ente Obligado, resulta evidente que cuenta con facultades suficientes para atender los cuestionamientos del particular y al abstenerse de proporcionar lo solicitado, la respuesta incumplió con los principios de legalidad y certeza jurídica previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual prevé:

Artículo 2. *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*



De igual forma, el Ente Obligado incumplió con lo previsto en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, **citar con precisión el o los preceptos legales aplicables**, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que un acto administrativo sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso y establecer las circunstancias especiales, razones o causas tomadas en consideración para la emisión del mismo, situación que no se actualizó en el presente asunto, ya que tal como ha quedado establecido, el Ente Obligado emitió una respuesta evasiva al no gestionar ante sus áreas internas competentes la solicitud de información del particular.

Por lo anterior, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **fundado** el agravio hecho valer por el recurrente al interponer el presente medio de impugnación.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta del Ente Obligado y se le ordena lo siguiente:



- De acuerdo con las atribuciones que tiene el Ente Obligado en los ordenamientos jurídicos citados en el presente estudio, gestione ante sus áreas competentes la solicitud de información y emita un pronunciamiento categórico en el que atienda puntualmente cada uno de los requerimientos del particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**